

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Porfirio Dantes-Castillo queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 393, que regula la concesión de Becas del Estado a cargo del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. Nº 9005, del 28 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 393

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República otorga becas con el propósito de beneficiar a los estudiantes de escasos recursos económicos, y que esa finalidad no se obtiene cuando dichas becas son concedidas a estudiantes cuyos padres disfrutan de una posición económica que les permite sufragar el pago de la educación de sus hijos;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos sólo podrá conceder becas del Estado con la previa autorización del Presidente de la República.

Art. 2.—No se otorgará ninguna beca para cursar estudios a los hijos de los servidores públicos, o de los funcionarios o

empleados de entidades autónomas o privadas cuyos emolumentos mensuales sean superiores a RD\$200.00. Tampoco podrán concederse estas becas a los hijos de padres cuya posición económica les permita sufragar el pago de la educación de sus hijos.

Art. 3.—Quedan sujetas a revocación todas las becas concedidas hasta la fecha que no se ajusten a las previsiones del presente decreto.

Art. 4.—Queda entendido que las disposiciones de este Decreto no se refieren a los créditos educativos concedidos de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 250, de fecha 11 de mayo de 1964, y sus modificaciones.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 27 de Septiembre de 1966.

Decreto N° 394, que dispone que ningún Ministerio podrá emplear en sus oficinas o dependencias, empleados fijos cuyos sueldos o salarios sean retribuidos utilizando el sistema de nóminas, quincenales o mensuales, cual que fuere la denominación de estas y dicta otras disposiciones

(G. O. N° 9005, del 28 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 394

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente